

- Devolución del 25 % de la extra -

Sección Estatal de CC.OO.—MAGRAMA

Es evidente que no estamos antes un gesto de “generosidad” del Gobierno, ni siquiera ante una medida electoralista, esta decisión plasmada en los presupuestos Generales del Estado para el 2015 obedece a las continuas Sentencias de los Tribunales que dan la razón a CC.OO., en su demandas contra la aplicación del RDL 20/2012, en definitiva un acto de justicia obligados por los Tribunales que vienen a reparar parcialmente el “expolio” que supuso la supresión de la paga extra de 2012.

El pasado 02-01-2015, el BOE publicaba una “Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, en la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015”.

Algunas consideraciones generales al respecto:

- La medida afectará de aplicación al personal del sector público estatal a que se refiere el apartado Dos de la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- Las cantidades que se reconozcan constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.
- Las percepciones serán las correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y, en su caso, de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas.
- El importe a percibir será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$44 \times (PE/183)$$
- (Donde “PE” es la paga extraordinaria comple-

ta correspondiente a diciembre de 2012).

- Las cantidades correspondientes a la recuperación del 25 % de la paga extraordinaria se acreditarán en la nómina ordinaria de enero de 2015. salvo para aquellos Empleados para los que la habilitación responsable no disponga de la totalidad de los elementos formales previstos en las instrucciones, en cuyo caso se acreditarán en la primera nómina en que sea posible.
- En la nómina figurará como concepto: «Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012»
- A la cuantía abonada le será de aplicación la normativa vigente en materia de retención de IRPF.
- La devolución a los Empleados Públicos se hará de oficio cuando estén en activo en el mismo Organismo / Ministerio que estaban cuando se suprimió la paga extraordinaria y permanezcan en esa situación a 1 de enero de 2015.
- Para quienes no estén en activo o que, por diferentes motivos, hayan perdido la condición de Empleados Públicos o no presten servicio en la misma Administración por traslado, etc., deberán solicitar el abono de la parte correspondiente en los términos y con los documentos que determina la Resolución que se adjuntamos como anexo I a esta nota informativa.